

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00236.

En los términos del artículo 301 del C. G. del P, se tiene notificada por conducta concluyente a la demanda, señora LEIDY BIBIANA CARVAJAL VILLADA, quien ya contesto la demanda, renunciando al término de traslado respectivo.

Se reconoce personería al Dr. NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS, portador de la T.P. Nro. 321.605 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Previo a fijarse fecha para la práctica de la prueba de ADN, se insta a la parte actora para que acredite que el laboratorio por él seleccionado, cumple con la certificación requerida en el parágrafo 1 del artículo primero de la ley 721 de 2001; de lo contrario, se procederá por el despacho a establecer el laboratorio en que se llevará a cabo la citada prueba.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e1bfc49215abec2173279f0a4322418a7ca1f9ae482e5e66125f0f4a823950

Documento generado en 18/09/2020 01:09:38 p.m.